

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara. Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza. Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital... (Un mes... 1 50, Tres id... 4 50, Seis id... 9) Fuera de la capital... (Un mes... 2 50, Tres id... 7 50, Seis id... 15)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 8 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRAFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

La columna de Lérida ha regresado despues de recorrer el llano de Urgel hasta Agramunt, impidiendo que sacase la contribucion en aquellos pueblos el cabecilla Ferré, el cual continuará perseguido por la columna Prior, que llegó ayer de Cervera.

En la provincia de Tarragona la partida de Valles, mandada por Tallada, con 60 hombres, se oculta de las columnas que la persiguen.

En las provincias de Gerona y Barcelona no ha ocurrido novedad.

En el resto de la Península reina tranquilidad.

(Gaceta del 22 de Setiembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension de algunos individuos del Ayuntamiento de San Martin de Centellas, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.—El Teniente de Alcalde de San Martin de Centellas don Feliciano Castellar puso en conocimiento del Gobernador de la provincia de Barcelona que hallándose el día 30 del mes próximo pasado en el pueblo del mes Figaró había sabido que D. Ramon Pou, Alcalde del expresado San Martin de Centellas, se encontraba al frente de una partida carlista.

En vista de esta comunicacion y de las noticias recibidas por diferentes y fidedignos conductos, el Gobernador de Barcelona en 1.º del actual acordó suspender de los cargos que desempeñaban en el Municipio ya referido al Alcalde del mismo D. Ramon Castellar, á los Regidores D. Pablo Serra, D. Mariano

Tenas, D. José Fábregas y al Síndico D. Miguel Villavista, nombrando para reemplazarles respectivamente en los expresados cargos á D. Juan Seignet, D. Valentin Soler, D. Pablo Aragall, D. Antonio Grau y D. José Canals, acordando por último que D. Feliciano Castellar y D. José Comas continuaran con los cargos que en el Ayuntamiento tenían.

Tal es el resultado del adjunto expediente, que ha sido remitido á informe de esta Seccion con Real orden de 8 del actual.

Bajo dos aspectos hay que examinar la separacion del Alcalde y Concejales de San Martin de Centellas, acordada por el Gobernador de Barcelona: ya considerándola en cuanto á la razon legal que para ella ha podido haber, ya considerándola en cuanto á la forma con que se ha verificado.

El art. 180 de la vigente ley municipal determina que el Gobernador de la provincia, oida la Comisión provincial, puede suspender á los Ayuntamientos y Alcaldes cuando cometieren extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes: Haber dado publicidad al acto; éxcitar á otros Ayuntamientos á cometerla; producir alteracion en el orden público. El mismo artículo añade que tambien tendrá efecto la suspension, pero de acuerdo entre la Comisión y el Gobernador, cuando los Alcaldes y Concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados; y en el caso de no estar de acuerdo el Gobernador y la Comisión para la suspension, se elevará el expediente original al Gobierno para que lo resuelva en la forma que lo dispone el art. 182 de la misma ley.

Respecto del Alcalde de San Martin de Centellas, la razon tenida en cuenta por el Gobernador para separarle de su cargo es haberse puesto al frente de una partida carlista.

Por censurable que sea ese acto, la Seccion no cree, sin embargo, que se halla comprendido entre las causas que segun el citado art. 180 de la ley municipal pueden dar lugar á la suspension de un Alcalde. Para ello es necesario que haya cometido este extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias que el mismo artículo establece, y

es evidente que esa extralimitacion ha de ser de las facultades que como tal Alcalde tiene. Ahora bien: el de San Martin de Centellas, separado por el Gobernador de Barcelona, ha ejecutado un acto punible castigado en el Código penal, pero no consta que haya abusado, que se haya extralimitado de la Autoridad que le correspondia como Alcalde; ha obrado como particular; en este concepto podrá haber incurrido en las penas que el Código determina y que los Tribunales deben aplicar y aplicarán en el caso de que lo estimen oportuno, y en el supuesto de que el Gobernador les habrá dado conocimiento del hecho de que se trata. Pero no habiendo obrado como Alcalde, no existiendo por tanto la extralimitacion grave con carácter político á que se refiere el citado artículo 180 de la ley municipal, no ha podido tener lugar la aplicacion que de él ha hecho el Gobernador de Barcelona.

Y es todavia más evidente la improcedencia de la suspension objeto del adjunto expediente en la parte relativa á los Concejales.

Ningun hecho concreto se les atribuye; se les ha separado por suponer en ellos complicidad en la conspiracion consumada por el Alcalde, y fácil es comprender que una suposicion, que una sospecha, no puede dar lugar á una medida como la adoptada por la Autoridad civil de la provincia de Barcelona. Resta examinar si al tomarse esa medida se ha cumplido en el modo de llevarla á efecto con lo terminantemente prescrito por la ley municipal en su artículo 189.

Segun esta, la suspension ha de acordarse por el Gobernador, oida la Comisión provincial. Esta circunstancia, pues, es absolutamente indispensable, y de ella no ha podido prescindir el Gobernador de Barcelona. De manera que, aun cuando su acuerdo fuera procedente en el fondo, que no lo es segun se ha demostrado, dejaria de serlo por haberse llevado á efecto en contra del precepto claro y explicito de la ley, omitiéndose un requisito que segun la misma ha debido llenarse.

Tambien en el presente caso ha infringido el Gobernador de Barcelona los artículos 112 y 185 de la ley. Dispone este que las vacantes ocurridas en un Ayuntamiento por suspension legal de sus Vocales serán cubiertas en la forma que prescribe el art. 43, el cual dice lo

siguiente: «Se procederá á la eleccion parcial cuando medio año antes por lo ménos de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales. Si las vacantes ocurriesen despues de aquella época y ascendiesen al número indicado, serán cubiertas interinamente hasta la primera eleccion ordinaria por los que la Comisión provincial designe de entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al Ayuntamiento.»

Dedúcese de estas disposiciones legales que no han debido proveerse los cargos de Concejales de San Martin de Centellas en la forma en que se han provisto, toda vez que está marcado el procedimiento que ha de seguirse en casos como el presente; aun en la hipótesis de que la separacion hubiera sido fundada y justa.

El art. 112 prescribe que los Tenientes reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones en casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas; de donde se desprende que, suspendido el Alcalde de San Martin de Centellas, de ningun modo ha podido nombrarse otro por el Gobernador, sino que ha debido ser reemplazado en la forma referida. Daria aquí por terminado su informe la Seccion si no creyera oportuno tratar de uno de los fundamentos que el Gobernador alega en apoyo de su resolucion, y es el art. 24 de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, en el cual se dice que todo funcionario ó corporacion, cualquiera que sea su autoridad ó cargo, prestará inmediatamente, así á la Autoridad militar como á la civil, el auxilio que estas le pidan para sofocar la rebellion ó sedicion y restablecer el orden. El funcionario ó corporacion que no prestase inmediato auxilio á la Autoridad superior militar ó civil será en el acto suspendido de su empleo ó cargo, y reemplazado en el interinamente hasta la Resolucion del Gobierno, á quien se dará cuenta al efecto, todo sin perjuicio de las penas en que incurra por consecuencia del procedimiento que se instruirá para depurar su responsabilidad ó irresponsabilidad criminal.»

Que este artículo no es aplicable á los Concejales separados, no hay necesidad de demostrarlo. No consta que se les haya exigido auxilio de ninguna clase; no consta que se hayan negado

á pre-tarlo; no pueden por tanto hallarse comprendidos en esa disposicion. Pero acontece lo mismo respecto del Alcalde? Parece á primera vista que si el funcionario que no auxilia á la Autoridad militar ó civil para sofocar la rebelion ó sedición y mantener el orden puede ser suspendido en el acto de su empleo ó cargo, con mayor razon debe serlo el que toma parte en aquellos actos. Sin embargo, atendido el objeto que se propuso la ley de 23 de Abril en su art. 24, que no fué otro que impedir que las Autoridades civil ó militar encontraran obstáculos en los funcionarios ó corporaciones para realizar todas aquellas medidas que creyeran necesarias para la conservacion del orden público, no puede tampoco tener aplicacion ese artículo al Alcalde de San Martin de Centellas, toda vez que este habia abandonado su cargo, poniéndose al frente de una partida carlista, y no existia ya respecto de él el motivo de la ley, que por otra parte no es necesario aplicar para suspenderle, porque esa suspension la decretará, conforme al art. 184 de la ley municipal, el Juez, á quien ha debido darse parte del hecho verificado por el Alcalde.

La ley de 23 de Abril de 1870 nada prescribe en cuanto á la forma en que han de ser sustituidos los Concejales que estuvieran comprendidos en su artículo 24, debiendo por tanto aplicarse en este punto las disposiciones de los citados artículos 43, 112 y 185 de la ley municipal.

Aunque probablemente será una equivocacion material, la Seccion no obstante llama la atencion de V. E. acerca de que en la comunicacion elevada por el Teniente de Alcalde de San Martin de Centellas al Gobernador de Barcelona poniendo en su conocimiento el hecho que ha dado lugar á la separacion de que viene tratándose se dice que el Alcalde de aquel pueblo, que se habia levantado en armas, era D. Ramon Pou, y la suspension ha recaido sobre D. Ramon Castellans, como Alcalde del expresado San Martin de Centellas. De presumirse que ese cambio de apellido sea una equivocacion material; pero de todos modos la Seccion cree que debe hacerla notar.

Resulta de todo lo expuesto que el Gobernador de Barcelona no debió acordar la suspension del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de San Martin de Centellas, ni con arreglo al art. 180 de la ley municipal vigente, ni con arreglo al art. 24 de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, y que no debió tampoco acordar la sustitucion de esos funcionarios en la forma que lo verificó.

En resumen, la Seccion opina:

1.º Que los Regidores D. Pablo Serra, D. Mariano Tenas, D. José Fábregas y el Síndico D. Miguel Villavista deben volver á desempeñar los cargos que ejercian en el Ayuntamiento de San Martin de Centellas, cesando en sus funciones los que el Gobernador de Barcelona nombró para sustituirlos.

2.º Que las atribuciones que corresponden al Alcalde deben ser desempeñadas por el Teniente de Alcalde.

Y 3.º Que deben pasarse los antecedentes al Tribunal competente si es que ya no se ha hecho á fin de que proceda con arreglo á derecho á lo que hubiera lugar contra el referido Alcalde de San Martin de Centellas.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De R. al orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1872.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Continúan los Estados referentes al aprovechamiento de pastos que se autoriza en el mismo (1).

ESTADO NUM. 4.º

MONTEÑOS NO UTILIZADOS EN EL CÁTBALO

Aprovechamiento de pastos que se autoriza en los montes no incluidos en el Catálogo, ó sea en los enajenables

NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE PAGARSE POR CADA UNA.

Table with columns: PUEBLOS, Vacuno, Menor, Mayor, Peset. Cént., Lanar, Peset. Cént., Cabrío, Peset. Cént., MONTE, en que tiene lugar el aprovechamiento.

ÉPOCAS DEL DISFRUTE Y OBSERVACIONES.

De 1.º de Octubre á 1.º de Abril las dos últimas clases y de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás. De 1.º de Octubre á 1.º de Abril lanar, y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás. Idem. Id. de id. lanar, y de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre el vacuno y mayor. De 1.º de Octubre á 1.º de Marzo lanar, y de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás. Desde 1.º de Octubre á 1.º de Abril las primeras, y de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás. De 1.º de Octubre á 1.º de Abril el lanar, y de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre el vacuno. De 1.º de Octubre á 1.º de Abril el lanar, y de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás. Id. id. id. Este monte es de Robredarzas, agregado á Cabezas. Idem. De 1.º de Octubre á 1.º de Abril. De 1.º de Octubre á 1.º de Abril las dos últimas clases y de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás. Este monte pertenece á su agregado Umbralajo. De 1.º de Octubre á 1.º de Abril. Este monte pertenece á su agregado Umbralajo. Idem. De 1.º de Octubre á 1.º de Abril el lanar, y de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás. De 1.º de Octubre á 1.º de Abril el lanar y de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás. Este monte es de su agregado La Nava. Id. id. de id. y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre el vacuno. De 1.º de Octubre á 1.º de Abril el lanar, y de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás. Id. de id. id. Corresponde este monte á su agregado Rienda. Idem. Id. de id. y cabrio, y 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás. De 1.º de Octubre á 1.º de Abril el lanar, y de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás. De 1.º de Octubre á 1.º de Abril lanar y cabrio, y de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás. Id. id. y de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás. Este monte pertenece á su agregado Zarzuela de Galve. De 1.º de Octubre á 1.º de Abril el lanar, y de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás. De 1.º de Octubre á 1.º de Abril el lanar y cabrio, y de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás. De 1.º de Octubre á 1.º de Abril id. id. y de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás. De 1.º de Octubre á 1.º de Abril id. id. y de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás.

Partido de Argecilla, Brivega, Carrascosa de Henares, Copernal, Castilimbray, Gajanejos, Pajaros, Rebolosa de Hita, Romanos, Torija, Valdeancheta, Valdearenas, Villanueva de Argecilla, Yelamos de Arriba.

Table with columns for location, date, and quantity. Includes entries for Argecilla, Brivega, Carrascosa de Henares, Copernal, Castilimbray, Gajanejos, Pajaros, Rebolosa de Hita, Romanos, Torija, Valdeancheta, Valdearenas, Villanueva de Argecilla, Yelamos de Arriba.

Partido de Cifuentes.

Table with columns for location, date, and quantity. Includes entries for Argecilla, Brivega, Carrascosa de Henares, Copernal, Castilimbray, Gajanejos, Pajaros, Rebolosa de Hita, Romanos, Torija, Valdeancheta, Valdearenas, Villanueva de Argecilla, Yelamos de Arriba.

Partido de Cogolludo.

Table with columns for location, date, and quantity. Includes entries for Argecilla, Brivega, Carrascosa de Henares, Copernal, Castilimbray, Gajanejos, Pajaros, Rebolosa de Hita, Romanos, Torija, Valdeancheta, Valdearenas, Villanueva de Argecilla, Yelamos de Arriba.

Partido de Guadalupe.

Table with columns for location, date, and quantity. Includes entries for Argecilla, Brivega, Carrascosa de Henares, Copernal, Castilimbray, Gajanejos, Pajaros, Rebolosa de Hita, Romanos, Torija, Valdeancheta, Valdearenas, Villanueva de Argecilla, Yelamos de Arriba.

(1) Véase el Suplemento al Boletín oficial del viernes 4 y Boletines del lunes 7 y miércoles 9 del actual.

NUMERO DE CABEZAS DE GANADO, SU CLASE Y TIPO QUE HA DE PAGARSE POR CADA UNA.

	Vacuno.	Peset. Cent.	Mayor.	Peset. Cent.	Menor.	Peset. Cent.	Lanar.	Peset. Cent.	Cabrito.	Peset. Cent.	MONTE
Hondarribia	3	20	20	20	10	175	50	1	25	Tarjado	En 1.º de Octubre á 1.º de Abril.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	175	50	1	25	Dehesa	Idem.
Almonacid de Zorrita	3	20	20	20	10	300	50	1	25	Dehesa Boyal	Idem.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	300	50	1	25	Idem.	Idem.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	200	50	1	25	Pradera	En 1.º de Octubre á 1.º de Abril y de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	200	50	1	25	Dehesa	Idem id. las de lana y id. id. las demás.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	200	50	1	25	Idem.	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	250	50	1	25	Dehesa Boyal	Idem.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	250	50	1	25	Dehesa Boyal	Idem.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	400	50	1	50	Carrascosa	Idem.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	700	50	1	50	Dehesa Encinal	Idem.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	700	50	1	50	La Mata	Idem.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	400	50	1	25	Valdelasa	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	300	50	1	25	Robledal	Idem.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	400	50	1	25	Dehesa	Idem.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	1.000	50	1	25	Chaparral	Idem.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	700	50	1	25	Dehesa de Abajo	Idem.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	700	50	1	25	Dehesa	Idem.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	600	50	1	25	Mata aranjunarez	Idem.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	500	50	1	25	Corral de las Monjas	Idem.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	500	50	1	25	Dehesa	Idem.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	1.300	37	1	25	Valles	De 1.º de Noviembre á 25 de Abril.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	300	50	1	25	Dehesa	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril el lanar, y de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás clases.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	100	50	1	25	Hueco	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	550	50	1	25	Tajadal y Barranco de las Patas	Idem.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	200	50	1	25	Dehesa	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril el lanar, y de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	300	50	1	25	Idem.	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	230	50	1	25	Idem.	De 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las tres primeras, y de 1.º de Octubre á 1.º de Abril el lanar.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	124	50	1	25	Monte Pto de Val de Sto. Domingo	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril: Este monte pertenece á su agregado Ures.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	290	50	1	25	Dehesa	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril el lanar, y de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	350	50	1	25	Idem.	Idem.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	500	50	1	25	Matilla y Dehesa	Idem.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	400	50	1	25	Dehesa	Idem.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	220	50	1	25	Idem.	Idem.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	1.500	75	1	25	Idem.	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	400	50	1	25	Mata de la Iglesia	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril el lanar, y de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	100	50	1	25	Enobral	Idem.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	400	50	1	25	Campillos	Idem.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	800	50	1	25	Chaparral de los montes	Idem.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	800	50	1	25	Matarritas	Idem.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	300	50	1	25	Alto de la cabeza	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril el lanar, y de 1.º de Mayo á 1.º de Setiembre las demás.
Alto de Zorrita	3	20	20	20	10	150	50	1	25	Monte hueco	Idem.

ESTADO NUM. 5.º

Aprovechamiento de productos leñosos que se autoriza en los montes incluidos en el catálogo.

Pueblos.	Número del monte en el catálogo.	LEÑAS GRUESAS		RAMAGE.		NOMBRE	ABUDICACION á los vecinos ó día en que tendrá efecto la subasta.
		Número de 20 de quintales métricos.	Su equivalencia en quintales métricos.	Número de quintales métricos.	Equivalencia en arboles.		
Alto de Zorrita	50	20	20	20	20	Dehesa boyal	Por adjudicación. Se conceden 45 dias para la corta por arranque y saca de los productos. Estas maderas se hallan depositadas en el pueblo.
Alto de Zorrita	46	20	20	20	20	Dehesa boyal	

(Sigue al pliego 2.)

Tribunales de los Reinos de España

ÉPOCAS DEL APROVECHAMIENTO Y OBSERVACIONES.

El arranque de estos robles, fabricación y saca se hará en término de 45 días. La explotación se hará por decapaje de los que se hallan próximos a perderse, obligándose el concesionario a rellenar los hoyos hasta igualar la superficie.
El arranque, fabricación y saca de los productos se hará en el término de dos meses, obligando al rematante a cubrir los hoyos.

Para la corta, fabricación y saca tres meses. La corta se hará a mata rasa y a flor de tierra, rotando y limpiando la mata ratiza y monte pardo en toda la superficie.
La corta, fabricación y saca, se verificará en término de cuatro meses, exceptuándose para la corta desde el 1.º de Abril a fin de Setiembre. La corta se hará a mata rasa, sin dejar resalvos, rotando todo el matorral y el monte pardo.
La corta se hará en el cuartel Jédenes a mata rasa y a flor de tierra, rebajando los tocones viejos, y haciendo la toza y limpieza de la mata ratiza y monte pardo. Para todas las operaciones se concede el término de cuatro meses.

La corta se verificará en los sitios Pedriza y Matagorda, reservándose todos los árboles destinados al aprovechamiento de bellota. La corta quedará terminada para el 1.º de Abril, y la extracción de productos para el 1.º de Setiembre y los despojos en beneficio del vecindario.
La corta y extracción se verificará en término de seis meses, quedando los despojos a beneficio del vecindario. Se cortará solamente de los pinos abiertos para la extracción de resinas.
Para la corta y extracción se conceden ocho meses, quedando los despojos en favor del vecindario.

Para la corta, labra y extracción se conceden seis meses, quedando los despojos en favor del vecindario.
Para la corta, saca y extracción se conceden siete meses, y los despojos en beneficio del vecindario.
La corta de estos pinos será por entre saca, concediendo seis meses para todas las operaciones, y quedando los despojos en favor del vecindario.
La corta de los pinos será por claro entre los abiertos para las resinaciones, verificándose todas las operaciones en ocho meses, y quedando los despojos en favor del pueblo.

El disfrute será en el cuartel Matanilla y Robledillo menor. Para todas las operaciones cuatro meses. Los despojos en favor de los vecinos.
El disfrute se obtendrá por roza de leñas envejecidas en el cuartel denominado de Emadido.
Para las operaciones se conceden tres meses.
El disfrute se obtendrá por roza de leñas envejecidas en el cuartel denominado de Emadido. Para las operaciones se conceden tres meses.

En la parte llamada Locina y Umbria solo se hará la poda de los árboles que existen, dejando por lo menos cuatro guías, una en cada punto cardinal. Para la corta se conceden tres meses y para las demás operaciones cuatro.

Para todas las operaciones el término de un mes.
El disfrute será en los cuarteles Cabeza Gorda y Valdelevera por corta a mata rasa, concediéndose el término de cuatro meses. Los despojos en favor del vecindario.

Este monte pertenece al agregado Fuembellida. La corta de los pinos será entre los abiertos para la extracción de teas, concediéndose el término de dos meses para todas las operaciones, y los despojos a favor del vecindario.
La corta de estos pinos será por claro, concediéndose cinco meses para todas las operaciones, y los despojos a favor del vecindario.
La corta será por entre saca, concediéndose cinco meses para todas las operaciones, y los despojos a favor del vecindario.

Para la corta y demás operaciones se conceden dos meses, y tendrá lugar por claro. Los despojos en beneficio del vecindario.
Para la corta que se hará por claro se concede el término de cinco meses, incluyendo en este tiempo las demás operaciones.
La corta de árboles envejecidos y desbroce de matas, concediéndose para todas las operaciones hasta el 1.º de Mayo.

El aprovechamiento será en la parte llamada Dehesa por entresaca de piés y limpieza de leña lateral y rastrea, reservándose lo mas lozano. La corta de piés que procedan de cepea firme se hará a una sin herir la matriz; los anisados a bocha de acha de pulgadas mas abajo de la superficie de la tierra. Para todas las operaciones se conceden tres meses, este monte corresponde al agregado Ciuvelos.

Para la corta y demás operaciones se conceden seis meses, quedando en beneficio del vecindario los despojos; la corta se hará por claro.
Para la corta y demás operaciones se conceden seis meses, quedando los despojos a favor del vecindario.
Para la corta y demás operaciones que tendrá lugar por claro, se concede el término de cinco meses, quedando los despojos en favor del vecindario.
Para la corta y demás operaciones se conceden seis meses, quedando los despojos a favor del vecindario. La corta por entre saca.
Idem.
Idem.

Número del monte en el catálogo.	Número de árboles.	LEÑAS GRUESAS	RAMAGE	Tasación de los productos del monte en que se ha de verificar el aprovechamiento.	NOMBRE	ADJUDICACION
21	54			400	Dehesa boyal	24 de Octubre
28	150			1.050	Portillo y la Hoz	24 de Octubre
48		1.500	490	3.478	Quintanar	30 de id.
53		2.400	950	8.259	Alto de la Cabaña	29 de id.
59		2.500	800	6.955	Matilla	2 de Noviembre
62		4.773		1.431	Dehesa	27 de Octubre
70	1.060			1.000	Quemarramas, Umbria, Villares y Dehesa	10 de Noviembre
74		5.574		1.393	Dehesa de Santo Domingo	29 de id.
80	300			450	Reguejada	14 de id.
85		4.140	35.993	1.035	Lastrilla y Enebrales	Idem
97	1.500			1.687	Cañada de la Simba	12 de Noviembre
106	1.500			1.125	Pinar	16 de id.
286		8.000	69.550	2.000	Rebollar	2 de id.
287			1.600	5.216	Montex	Adjudicación
294			600	5.216	Dehesa Boyal	Idem
298		4.000	34.775	2.000	Arroturas y Umbria	4 de Noviembre
108	20			161	Dehesa pajera	29 de Octubre
114		3.200	27.820	800	Dehesa Valdebrodigo	30 de id.
127	70			280	Dehesa boyal	10 de Noviembre
135	700			1.600	Dehesa de Espinera	12 de id.
138	500			625	Dehesa rozal	14 de id.
139	500			625	Rochafria	Idem
140	100			150	Cerro de los Corcos y las Muelas	16 de id.
142	150			112	Dehesa	18 de id.
146	1.500			485	Pinar	3 de id.
150		400	3.478	1.521	Matilla y Palancar	Adjudicación
166		1.380	11.998	2.000	Pinar y Dehesa	29 de Octubre
171	1.200			1.956	Cerro Caballo	28 de Noviembre
178	2.000			2.000	Maritossos	30 de id.
180	600			1.487	Dehesa Salceda	20 de id.
197	1.000			1.250	Machorro y otros	22 de id.
211	1.400			1.263	Machorrillo y agregados	24 de id.
212	600			549	Rebollar y Ebanos Machorra	26 de id.

238	239	240	243	251	252	253	254	257	275	278
Fuenteleancina	Fuenteviejo	Hueva	Pastrana	Valdeconcha	Alocen	Auñon	Bernabches	Millana	Navalpobro	Pimila de Jadraque
800	600	600	1.500	1.450	6.955	5.216	5.216	13.041	1.500	1.304
1.400	1.950	4.200	1.200	3.400	12.171	16.953	36.514	28.493	1.738	1.304
2.000	1.000	1.000	1.000	1.000	29.559	3.232	39.123	28.493	200	1.304
					11.25	11.25	2.250	983	55	55
					Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
					29 de Octubre	28 de id.	2 de Noviembre	3 de id.	Idem	Idem

ESTADO NUM. 6.

Aprovechamiento de productos leñosos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Madera. Número de árboles.	LEÑAS.		Tasacion de los disfrutes.	NOMBRE del monte en que se ha de verificar el aprovechamiento.	Adjudicacion á los vecinos ó día en que tendrá lugar la subasta.
		Granas. Quintales métricos.	Ramaje. Quintales métricos.			
Partido de Salamanca.						
Alocen	60	3.400	29.559	1.258	Idem	29 de Octubre
Auñon	1.000	3.400	3.232	11.25	Idem	28 de id.
Bernabches	1.000	4.500	39.123	2.250	Filmeno	2 de Noviembre
Millana	1.000	3.278	28.493	983	Cérrajones	3 de id.
Partido de Sigüenza.						
Navalpobro	275	200	1.738	55	Dehesa de la Povoda	Idem
Pimila de Jadraque	278	18		35	Dehesa Boyal	Idem
Partido de Ciudad Real.						
Partido de Ciudad Real.						
Congostina	40	10	2.869	415	Dehesa y Carrascal	26 de Octubre
Zarzuela de Jadraque	84	890	11.215	990	Dehesa de los Rubiales	27 de id.
Partido de Brihuega.						
Villanueva de Argecilla	46	1.000		380	Dehesa	26 de id.
Partido de Cifuentes.						
Huetos	10			25	Lomo hermano	Adjudicacion al Ayuntamiento
Partido de Cogolludo.						
Aleas	20	2.000	51.337	375	Dehesa	28 de Octubre
Belletas	28	3.100	59.322	5.216	Dehesa boquillas	27 de id.
Malaga	42	1.200	890.041	3.250	Dehesa	29 de id.
Muriel		2.700	23.473	675	Dehesa boyal	25 de id.
Idem		1.400	12.171	350	Dehesa	Idem
Rettenas	103			1.030	Huerta del Concejo	29 de id.
Idem		21.000		150	Monte Hueco	Idem
Tamajon	370			2.842	50	Idem
Idem		1.000		500	Monte de Arribas	Idem
Valdotosos		8.000	69.451	2.000	Dehesa	2 de Noviembre

La Corta se hará á mata rasa y á flor de tierra, rebajando los tonos viejos y rozando la mata rana y monte pardo, prohibiéndose carbonear las leñas, dentro del término de tres meses. Para todas las operaciones se concede el término de tres meses para hacer la corta á mata rasa, reza y limpia de la mata rana y monte pardo y para todas las demás operaciones. La corta será del cuartel Umbria y Membriera á mata rasa, rebajando los tonos viejos, y rozando la mata rana y monte pardo, para todas las operaciones se conceden tres meses. La corta tendrá lugar en el cuartel Los Hoyos, será á mata rasa, rebajando los tonos viejos, con roza y limpia de la mata rana. Para todas las operaciones se conceden cuatro meses. Para la corta y demás operaciones se conceden cinco meses.

No se cortará ningún árbol que se halle con el mayor fruto, resto de vida, y todas las operaciones se verificarán en el término de cinco meses. El disfrute es en los cuarteles Durados y Cañada. La corta se hará á mata rasa dando los cortes á flor de tierra, rebajando los tonos viejos, haciendo la roza y limpia de la mata rana y monte pardo. Las operaciones se harán en cinco meses. La corta se hará en el cuartel del Sur á flor de tierra, rebajando los tonos viejos. Se dejarán por cada hectárea 25 resalvos bien guiados y de los de mejor desarrollo se rozará y limpiará la mata rana y monte pardo, los despojos quedarán en favor del vecindario. Para todas las operaciones se conceden cuatro meses.

La corta será por aclaro de matas cortando los pies más ruines y feña rastrera en los sitios de la Laguna, Cuesta de Majanos y Navajo Gordo, todas las operaciones se verificarán hasta 1.º de Mayo. La corta de estas encinas será de las que se hallan en peor estado de vegetación. Para todas las operaciones se concede un mes.

Las 40 encinas serán de las privadas de vegetación, y se obtendrán por descuaje rellenando los hoyos, para todas las operaciones se concede un mes. En este disfrute están incluidos los 19 quintales de leña depositados en el Ayuntamiento. La corta de las 84 encinas será por entresaca, de los que unas están privadas de vegetación y otras dañadas. Las leñas serán producidas por la olivacion de otras 500 encinas de las mas cargadas de ramaje, dejando una guía á cada punto cardinal, á los puigares de cada rama que se corte de 2 á 3 decímetros, sin cortar ningun brezo del árbol. Las 84 encinas se obtendrán por descuaje allanando los hoyos, y para todas las operaciones se conceden cuatro meses.

EPOCAS DEL APROVECHAMIENTO Y OBSERVACIONES.

El aprovechamiento de los montes no incluidos en el Catálogo se verificará en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre. En el mes de Septiembre se verificará la corta de las 84 encinas, en el mes de Octubre la corta de las 40 encinas, y en el mes de Noviembre la corta de las 84 encinas. Para todas las operaciones se concede un mes.

El aprovechamiento de los montes no incluidos en el Catálogo se verificará en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre. En el mes de Septiembre se verificará la corta de las 84 encinas, en el mes de Octubre la corta de las 40 encinas, y en el mes de Noviembre la corta de las 84 encinas. Para todas las operaciones se concede un mes.

El aprovechamiento de los montes no incluidos en el Catálogo se verificará en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre. En el mes de Septiembre se verificará la corta de las 84 encinas, en el mes de Octubre la corta de las 40 encinas, y en el mes de Noviembre la corta de las 84 encinas. Para todas las operaciones se concede un mes.

El aprovechamiento de los montes no incluidos en el Catálogo se verificará en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre. En el mes de Septiembre se verificará la corta de las 84 encinas, en el mes de Octubre la corta de las 40 encinas, y en el mes de Noviembre la corta de las 84 encinas. Para todas las operaciones se concede un mes.

El aprovechamiento de los montes no incluidos en el Catálogo se verificará en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre. En el mes de Septiembre se verificará la corta de las 84 encinas, en el mes de Octubre la corta de las 40 encinas, y en el mes de Noviembre la corta de las 84 encinas. Para todas las operaciones se concede un mes.

El aprovechamiento de los montes no incluidos en el Catálogo se verificará en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre. En el mes de Septiembre se verificará la corta de las 84 encinas, en el mes de Octubre la corta de las 40 encinas, y en el mes de Noviembre la corta de las 84 encinas. Para todas las operaciones se concede un mes.

El aprovechamiento de los montes no incluidos en el Catálogo se verificará en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre. En el mes de Septiembre se verificará la corta de las 84 encinas, en el mes de Octubre la corta de las 40 encinas, y en el mes de Noviembre la corta de las 84 encinas. Para todas las operaciones se concede un mes.